



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE MINEROS**

JUGAR Y FICHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
07	03	2014		08:50:00a.m	02:23:00 p.m.

ORGANIZACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE María Consuelo Rincón Jaramillo
-------------------------------	------------------------	---

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN (CII)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Control de Legalidad de Cargos**

RESULTOS

Concierto para delinquir y otros

FORULIADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462.653	RAMIRO VANROY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marco"	X			X
			Extraditado Estados Unidos			

INTERVINIENTES

Fiscal 15 UNJYP	Martha Lucía Mejía Duque
Apoderados de Víctimas	Laura Ardila Jaramillo
	Ana María López Monsalve
	José Simón Soriano
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Carlos Manuel Vásquez Escobar
Defensora Ramiro Vanoy Murillo	María Cecilia Ospina Macías (Principal)
Abogado SINTRAOFAN	Ricardo Arias Henry Vega
Procuradora Judicial N° 346	Doris Noreña Flórez

Elaboró: María del Pilar Barrios Salazar  
Oficial Mayor Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de Medellín

Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.

Nombres y Apellidos	Identificación
Braulio Enrique Giraldo Gutiérrez	3.508.408
José Virgilio Pineda Lopera	8.037.009
Yuliehltsmenia Henao Mazo	1.035.226.624
Pedro José Barrera Zuleta	70.575.047
María Falconery Manco	21.690.571
Jaime Alberto López Molina	98.551.863
Huvian De Jesús Uribe Londoño	3.651.690
María del Carmen Mazo	21.586.660
María Nacira Londoño Uribe	32.482.433

SESIÓN PRIMERA

Viernes, marzo 07 de 2014  
Hora de inicio: 08:50:00 a.m.

**01 minutos 31 segundos.** La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, advierte que se procede al inicio de la audiencia sin la presencia del postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, quien con anterioridad había aprobado y dado el consentimiento, para que se diera a conocer el listado de las víctimas que no se encuentran en el proceso. Seguidamente, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

**06 minutos 34 segundos** La Fiscalía continúa con la lectura de las víctimas de desplazados por núcleos familiares y que no reportan hurtos:

**CABEZA DE FAMILIA**

	<b>SIJYP</b>
1. Restrepo Torres Gema Inés	118726-483973
2. Osorio Pinillo María Elpidia	452615
3. Zabala Giraldo Oswaldo Antonio	323145
4. Areiza Zapata Lucila del Socorro	198469
5. Cano Guerra Gloria Farley	118462
6. Monsalve Martínez José Tomás	156701
7. Palacio Nohavá Hernán Darío	543459
8. Mora Casa Gustavo Alonso	320905
9. Brancano Hildebrando de Jesús	545295
10. Cano Taborda Nelson	545299
11. Posada Cuadros Raúl Humberto	545303
12. Henao Quiroz Rigoberto de Jesús	545305
13. Chavarría Raúl Antonio	545309



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

14. Chavarría Hurtado Liliana María	323018
15. Correa Zapata Pedro Julio	545317
16. Escobar Jaramillo Resfa de los Dolores	545319
17. Zapata George Ramón Eduardo	545329
18. Puerta Monsalve Guillermo Antonio	545332
19. Martín Chica María Rosalba	545335
20. Martínez Espinosa Carlos Antonio	545340
21. Martínez Mora Héctor Saúl	545342
22. Orrego Muñetón Milbia Rosa	545347
23. Pérez Mazo José William	416777
24. Piedrahita Henao Francisco Adolfo	228650
25. Zapata Tangarife Raúl	545355

**10 minutos 22 segundos** La Fiscalía procede a leer el listado de las siete (7) personas que no se tiene reporte alguno:

1. Correa Gutiérrez Leimar Esteban
2. Martínez Silva María Noralba
3. Martínez Valencia Luz Edtih
4. Monsalve Restrepo Jairo Andrés
5. Pino Espinosa Jhon Ángel
6. Rodríguez Hernández Guillermo
7. Tobón Nohava Fabio Arley

**11 minutos 16 segundos** La Fiscalía lee el listado de las personas que se encuentran repetidas:

1. Mario Eugenio Torres Dávila
2. Edier Alveiro Posada Mazo
3. Ramón Eduardo Parra Torres
4. YasmínYaqueline Mora Patiño
5. Gutiérrez Marilú Mendoza (el original es Marilúz Mendoza Gutiérrez)
6. Esteban Adrián (Es Adrián Esteban Gutiérrez Naranjo)
7. Luz Elena Pino Espinosa
8. Milagros Antonio Porras Arenas
9. María Janeth Posada Mazo (Estaba Janeth Posada Mazo)
10. Luis Alberto Posada Mazo
11. Luz Mery Posada Mazo
12. Nancy Johana Posada Mazo
13. Luz Genivera Sepúlveda Mora
14. Francisco Oswaldo Pino Posada

**15 minutos 57 segundos** La Fiscalía responde la inquietud respecto a la finca "El Perro" y allega a la Magistratura el oficio 0377 de fecha tres (3) de marzo de 2014, firmado por la Fiscal 124 Seccional del Despacho 38 de Bienes de

Bogotá, donde se informa que mediante acta del Tribunal Superior de Bucaramanga del veinticuatro (24) de mayo de 2013, se decreta medida cautelar de suspensión del poder dispositivo del predio denominado "El Perro", ubicado en Montelíbano - Córdoba, con la finalidad de proteger los intereses de las víctimas reclamantes, mientras se procede al trámite de la restitución.

**19 minutos 25 segundos** Mediante Oficio 140370 del cinco (5) de marzo de 2014 el Sub Director de la Unidad Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas de Montería Córdoba, responde oficio remitido por el Despacho 15 de la UNJYP, donde informa todos los trámites realizados concernientes con la finca "El Perro". Hace entrega a la Magistratura de los respectivos oficios.

**25 minutos 22 segundos** Manifiesta la Fiscalía que teniendo en cuenta el requerimiento sobre el corregimiento de "El Aro" del municipio de Ituango, se remitió oficio 102 del diecisiete (17) de febrero de 2004 por la Fiscalía 15 de la UNJYP a la Registraduría Nacional de Ituango, Antioquia para que hiciera la corrección en el Registro Civil de Defunción del señor **Nelson de Jesús Palacio Cárdenas**, ya que aparece como documento de identidad un número diferente. Y con el oficio 103 del catorce (14) de febrero de 2014, solicitud para que se hiciera la corrección del Registro Civil de Defunción del señor **Arnulfo Sánchez Álvarez**, con relación a la fecha de la muerte, pues fue realmente el veintitrés (23) de octubre de 1997. En ambos casos se hicieron las correcciones solicitadas y se compromete a anexar los documentos en las carpetas respectivas.

**31 minutos 08 segundos RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES:** Manifiesta la Fiscalía que teniendo en cuenta que ya se habían mencionado las víctimas de reclutamiento, enfocará la explicación respecto a por qué se considera que fue un patrón de criminalidad, perpetrado por el Bloque Mineros.

**32 minutos 14 segundos** La Magistrada indica que debido a que este cargo no ha sido visto en audiencias del Bloque Mineros, pues lo que fue objeto control de los comandantes de este Frente fue en relación a treinta y cuatro (34) menores de edad y está relacionado en el momento de la desmovilización, pero como este fue Imputado y Formulado el cargo a **Ramiro Vanoy** por eso no ha sido presentado a la Sala.

**33 minutos 25 segundos** Se inicia la conexión con Estados Unidos buscando

realizar videoconferencia con el postulado **Ramiro Vanoy Murillo** desde una cárcel en el estado de la Florida, Estados Unidos.

**34 minutos 12 segundos** La Fiscalía indica que el patrón de reclutamiento ilícito correspondió a unas políticas de la Organización y que generaron unas prácticas sistemáticas generalizadas, reiteradas y con conocimiento de ese ataque, razón por la cual, la Fiscalía afirma que ese patrón de reclutamiento constituyó no sólo un crimen de guerra, sino también un crimen de lesa humanidad. Fue una directriz y una política de su máximo comandante **Ramiro Vanoy**, el reclutamiento ilícito de menores. Respecto a cómo y por qué fueron reclutados, la Fiscalía concluye que en el Bloque Mineros se tenían unas prácticas para que se llevara a cabo y se ha conceptualizado en: persuasión, engaño y fuerza. Y el *modus operandi* se desarrollaba a través de promesas laborales, oferta de trabajo con reclutadores internos y externos, abordaje individual que se hacía a los niños a las salidas de los colegios y escuelas, el ingreso violento a las residencias y a través de convocatorias públicas.

**37 minutos 01 segundos** Se presenta el postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, siendo las 9:24 a.m. desde una cárcel en el estado de la Florida, Estados Unidos.

**37 minutos 23 segundos** La Fiscalía continúa indicando que muchos de los menores fueron reclutados bajo la práctica de la persuasión con las promesas laborales y se les facilitaba porque muchos de los menores provenían de hogares disfuncionales y escasos recursos económicos. Por medio de ofertas de trabajo, en donde les decían que iban a trabajar en predios o cuidando minas y esta situación llevó a los menores a una deserción escolar, pues fueron incorporados a un ambiente de hostilidad armada, adaptando a los menores a que portaran armas e ingresaran a la Organización. Los engañaban pues no iban a realizar actividades laborales prometidas si no, a ingresar a la Organización. Por medio de la fuerza, pues varios menores fueron sacados de sus viviendas o retenidos en lugares públicos, teniendo en cuenta entrevistas rendidas, como por ejemplo, el menor **José Antonio Barrero Salcedo** y **Javí Blanquiceth Romaña**.

**43 minutos 49 segundos** Concluye la Fiscalía que, en cuanto el patrón reclutamiento ilícito de menores se identifican y establecen los *modus operandi* que se desarrollaron a través de unas prácticas reiteradas, graves, sistemáticas o generalizadas desplegadas a través de una violencia generalizada en contra de los menores reclutados en la zona de injerencia de control de dominio y territorial de los Paramilitares, en particular quienes realizaron las prácticas para el Bloque Mineros como una forma de ejecución de las directrices y las políticas emitidas por los máximos

comandantes de la Organización en la tendencia del poder militar.

**44 minutos 42 segundos** Advierte Fiscalía, que muchos de los menores, en las entrevistas, indican que ingresaron voluntariamente a la Organización, pero en el caso en concreto no se puede hablar de voluntariedad, en un menor de edad que no tiene la capacidad cognoscitiva, de voluntad y conocimiento que va a ingresar a un grupo armado al margen de la ley. Los anteriores casos son agrupados dentro del engaño y persuasión utilizados por los grupos Paramilitares.

**45 minutos 58 segundos** La Fiscalía enseña en gráficas estadísticas, el porcentaje de la cantidad de hombres y mujeres reclutados, la edad de reclutamiento, la situación actual en que se encuentran los menores, los municipios en que se desarrolló el mayor grupo de reclutamiento de menores y los años en que se ejecutó el reclutamiento de personas, la legislación vigente que se tenía al momento en que se presentó el reclutamiento ilícito

**55 minutos 58 segundos** Se establece la comunicación con el municipio de Tarazá, procediendo a la presentación de las víctimas.

**58 minutos 29 segundos** La Magistrada, solicita al doctor Juan Camilo Agudelo realice un informe de las víctimas presentes en el municipio de Tarazá, debido a que se presentan problemas con el sonido.

**1 hora 01 minuto 10 segundos** La Fiscalía continúa con el cargo de **SINTRAOFAN:**

Para los años de 2001 a 2003, había un control territorial del grupo armado al margen de la ley Bloque Mineros, siendo su máximo comandante había fijado su centro de operaciones en el municipio de Tarazá. **Ramiro Vanoy** interfería en todos los aspectos de la localidad al punto que hasta la misma población civil acudía a su mediación para solucionar sus problemas. En el caso objeto de estudio, todo apunta a determinar si la convocatoria a dichas reuniones con la presencia del Alcalde, precedida por **Ramiro Vanoy**, en sitios de absolutos control dentro de los predios pertenecientes al jefe Paramilitar, podía considerarse como un acto de buena voluntad para intermediar en la solución de las diferencias existentes entre el sindicato y la administración municipal, precedida por el Alcalde, el señor Miguel Ángel Gómez, para finalizar de la mejor manera el proceso de reestructuración y saneamiento fiscal de Tarazá con los sindicalistas. Varios de los integrantes manifiestan que no llegaron con armas para asistir a la reunión pero ellos sabían que por obligación tenían que ir puntualmente, no podían negarse a asistir a las reuniones.

**1 hora 03 minutos 41 segundos** La Fiscalía indica que en versión libre de **Ramiro Vanoy** indica que él no los amenazó a los sindicalistas, pero advierte el Ente acusatorio, que no se requería de una amenaza directa, clara o expresa, bastaba que la reunión de diera en las circunstancias anteriormente mencionadas. Agrega, que de la entrevista del señor **José Virgilio Pineda**, se extrae que ellos asistieron a una primera reunión con **Ramiro Vanoy** donde no asistió el Alcalde.

**1 hora 05 minutos 35 segundos** La Magistrada pregunta a la Fiscalía, si el señor **José Virgilio Pineda** compareció al Despacho de la Unidad de Fiscalías de Justicia y paz de manera voluntaria o fue citado, en qué términos llegó, si se le tomó el juramento de rigor y si se compulsaron copias para que se investiguen todas las conductas punibles que en desarrollo de la entrevista manifestó.

**1 hora 06 minutos 13 segundos** La Fiscalía indica que fue citado y al momento en que se entera de la boleta dentro del proceso fue citado para recibirle una entrevista y no se ha compulsado copias.

**1 hora 06 minutos 27 segundos** Pregunta la Magistrada a la Fiscalía ¿Quién recibió la entrevista?

**1 hora 06 minutos 29 segundos** Responde, indicando que el doctor **Giovanni Grisales** fue quien recibió la entrevista y aún no se ha compulsado copias pero se compromete en realizarlo.

**1 hora 06 minutos 57 segundos** La Fiscalía señala que la indicación que hace **Ramiro Vanoy** a los sindicalistas, sobre la renuncia que tenían que presentar, ya no era una simple mediación, pues provenía de una persona que tenía el rol de Comandante de los Paramilitares, se trató de un ultimátum perentorio.

**1 hora 09 minutos 05 segundos** La Fiscalía indica que existe una vulneración no solamente a la libre autonomía si no también una vulneración a su derecho a la libre asociación. El bien jurídico tutelado es la libertad de trabajo y asociación, los derechos de huelga y reunión, la conducta recae sobre las personas que están asociadas o reunidos lícitamente o sobre los titulares de los derechos reconocidos por la ley. Es un derecho reconocido en el artículo 14 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**1 hora 13 minutos 14 segundos** Indica que si bien es cierto no todos los sindicalistas acudieron a la reunión, sí estaba presente el señor **José Virgilio**

**Pineda**, Presidente del sindicato, llevando el mensaje no sólo a los que estaban presentes en la reunión si no para la agrupación sindical en sí.

**1 hora 14 minutos 13 segundos** La Fiscalía advierte que el delito de amenaza, constreñimiento o el de la libre asociación tiene como sujeto pasivo el directamente afectado, es decir, el sindicalista y a su entorno familiar, a su vida, relación a la misma y proyecto de vida. En cuanto a las víctimas indirectas que no hacían parte del grupo familiar del sindicalista al momento de los hechos, se deben tener muy presentes al momento del incidente de afectaciones. Finaliza indicando que se tiene un total de cincuenta y tres (53) trabajadores pertenecientes al sindicato de SINTRAOFAN.

**1 hora 19 minutos 01 segundos** La Fiscalía aclara que tanto en la imputación como en el acta de cargos se formularon por los siguientes delitos: costreñimiento ilegal en concurso con amenazas y violación al derecho de reunión y asociación. Sin embargo en el escrito de acusación sólo se mencionó los delitos de amenaza y de constreñimiento ilegal. Solicita que no se legalice el cargo con relación a estas víctimas:

1. **Martín Eduardo Zabala Zapata**, pues continuó trabajando con el municipio y se pensionó en el 2010
2. **Orlando de Jesús Martínez**, pues continuó trabajando en el municipio y todavía esta sindicalizado y continúa con la administración municipal.
3. **José Gregorio Espinosa**, ya se había pensionado para la fecha de los hechos.

**1 hora 22 minutos 38 segundos** La Fiscalía solicita la legalización del cargo en contra de **Ramiro Vanoy Murillo**, por el delito de constreñimiento ilegal artículo 182 de la Ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con el delito de violación de los derechos de reunión y asociación del artículo 200 de la Ley 599 de 2000, a título de autor, y no solicita la legalización por el cargo de amenazas porque se considera que está implícito dentro del constreñimiento ilegal, modalidad de la conducta dolosa y cometida por el postulado durante y con ocasión a su pertenencia al Bloque Mineros.

**1 hora 25 minutos 20 segundos** La Magistrada le pregunta al postulado **Ramiro Vanoy Murillo** ¿Si fue iniciativa suya la celebración de las reuniones en sus fincas con los funcionarios del municipio y los sindicalistas?, ¿De quién fue la iniciativa para hacer las reuniones con los sindicalistas?

**1 hora 25 minutos 44 segundos** Responde el postulado que no fue iniciativa



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

de él pues quien tuvo la iniciativa fue **Miguel Ángel Gómez**, el Alcalde de Tarazá.

**1 hora 26 minutos 34 segundos** Pregunta la Magistrada al postulado, cuando usted afirmó que la ayuda que usted brindó al Alcalde Miguel Ángel Gómez era incondicional ¿Díganos a qué se refiere por incondicional? ¿Cuál fue esa ayuda, no sólo en este caso sino como Alcalde del municipio, como funcionario o simple habitante?

**1 hora 27 minutos 07 segundos** Afirma el postulado, que por incondicional lo entendía, no como interés de nada, sino como un préstamo o ayuda, sin interés de ninguna especie.

**1 hora 27 minutos 32 segundos** Pregunta la Magistratura, ¿Cuál fue esa ayuda incondicional que usted le brindó a él como Alcalde del municipio concretamente? ¿Cuándo se reunió con él?

**1 hora 26 minutos 34 segundos** Afirma el postulado, que se reunió muchas veces con el señor **Miguel Ángel Gómez**, porque era un hombre muy allegado al Bloque Mineros, amigo del postulado e iban a cazar mucho, se reunía mucho en la finca de propiedad del postulado.

**1 hora 29 minutos 00 segundos** El señor **José Virgilio Pineda**, Presidente al momento de los hechos del sindicato SINTRAOFAN, indica que ellos fueron llevados a la finca no por voluntad propia sino bajo amenazas pues la orden era acabar el sindicato.

**1 hora 29 minutos 48 segundos** Le pregunta la Magistrada al señor **Virgilio Pineda**, por qué manda la boleta al proceso que se seguía en la Fiscalía 18 Especializada en contra del entonces Alcalde **Miguel Ángel Gómez**, donde afirma todo lo contrario que está diciendo en este instante.

**1 hora 30 minutos 02 segundos** Responde el señor **Pineda**, que eso lo hizo bajo amenazas de muerte.

**1 hora 30 minutos 12 segundos** Cuestiona la Magistrada, ¿en qué fechas recibió las amenazas y de quién?

**1 hora 30 minutos 15 segundos** Indica que recibió las amenazas en el 2010.

**1 hora 30 minutos 21 segundos** La Magistrada le interroga, sí las amenazas ocurrieron en el 2010, ¿Por qué hasta ahora pone en conocimiento dichas amenazas?

**1 hora 30 minutos 32 segundos** Indica el señor **Pineda**, que están peleando por que se le restablezcan sus derechos que les quitaron. Afirmando que ser sindicalista en este país es un delito. Solicita una medida de protección, porque su vida y la de su familia corren peligro, porque el señor **Miguel Ángel Gómez** se encuentra en libertad en Tarazá.

**1 hora 32 minutos 02 segundos** La Magistrada le cuestiona ¿De quiénes son las amenazas que le han hecho? ¿Qué amenazas? y ¿por qué se siente inseguro?

**1 hora 32 minutos 10 segundos** Manifiesta que ha sido acosado. Un Paramilitar lo abordó, apodado "**Carlos Doce**", y lo hizo hacer el escrito en contra de su voluntad.

**1 hora 34 minutos 08 segundos** La Magistrada le indica que en la primera audiencia que se hace, lo primero que le preguntan a las víctimas es si requieren de medidas de protección y se otorgan cuando se brindan cuando se observa que se hacen necesarias, pero si no se encuentra claro las amenazas, de parte de quién y por qué sólo hasta este momento las pone de presente ante las autoridades después de cuatro años que ocurrieron los hechos.

**1 hora 35 minutos 02 segundos** La señora **María del Carmen Mazo**, compañera permanente de **Medardo Henao**, ya fallecido, indica que su esposo, antes de brindar la declaración tuvo una llamada por parte de **Miguel Ángel Gómez** ofreciéndole dinero para que no diera la declaración, dentro del proceso de la Fiscalía 18 Especializada, pero él la dio antes de su muerte.

**1 hora 39 minutos 03 segundos** La Magistrada ordena que en el municipio de Tarazá, salgan del recinto las personas que no son víctimas y que solamente queden las víctimas de SINTRAOFAN, para que no sientan temor al hablar.

**1 hora 48 minutos 07 segundos** Se denuncia en el municipio de Tarazá, que las víctimas se encuentran temerosas, porque se hicieron presentes dos personajes que mandó el señor **Miguel Ángel Gómez**, quienes tomaron fotos a los que estuvieron presentes de la manera como intervenían.

**1 hora 48 minutos 19 segundos** El señor **Edwin Fernando Restrepo**, víctima presente en el municipio de Tarazá, indica que siente temor por todo lo que ha sucedido, y que el culpable de ello, el señor **Miguel Ángel Gómez** se encuentre libre por las calles del pueblo.

## SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**1 hora 55 minutos 40 segundos** Interviene el señor **Carlos Enrique Restrepo**, sindicalista y víctima directa de SINTRAOFAN, quien informa lo vivido como consecuencia del retiro del sindicato.

**1 hora 58 minutos 02 segundos** Ordena La Magistrada, que por Secretaría de la Sala, pondrá en conocimiento para medidas de protección a las víctimas que se encontraban en el municipio de Tarazá.

**1 hora 58 minutos 46 segundos** Se ordena receso de 20 minutos.

Hora de Finalización Primera Sesión 10:49:00 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Viernes, marzo 07 de 2014

Hora de inicio: 11:20 a.m.

**00 minutos 35 segundos** Se continúa con la audiencia e indica que las víctimas presentes en la sala de audiencias de SINTRAOFAN se pueden retirar, pues ya se ha terminado lo concerniente al cargo.

**01 minutos 11 segundos** El secretario del Juzgado de Tarazá, el doctor **Juan Camilo Agudelo**, indica que las víctimas que se encuentran en el recinto, le han manifestado que sienten temor pues ha venido gente a grabarlas y a tomarles fotos, desde el establecimiento de comercio que queda en frente y por las ventanillas del Juzgado.

**1 minuto 47 segundos** La Magistratura, indica al doctor **Juan Camilo**, comunique a la Policía de la localidad la situación actual y pregunte a una de las víctimas que le indique los nombres de los sujetos que están tomando las fotos y grabando los videos.

**03 minutos 59 segundos CARGO 28 MASACRE PARQUES DEL ESTADIO**

El diecisiete de junio de 2002, integrantes del Bloque Mineros al mando de **Rafael Álvarez Pineda**, alias "**Chepe**" interceptaron un camión Kodiak en la vía que del corregimiento La Caucana conduce al municipio de Tarazá, el vehículo con cuyo propietario eran los hermanos **Fredy** y **Hugo Berrio**, estaba siendo utilizado para transportar alimentos y bienes de uso comercial que eran vendidos en los supermercados que éstos tenían en la zona. Una vez detenido el automotor, "**Chepe**" procedió a su registro y encontró en un lugar acondicionado dentro del camión, 360 kilogramos de base de coca, estupefaciente que los hombres de **Fredy Berrio** pretendían sacar de la zona sin reportarlo a los Paramilitares con el fin de venderlo a un narcotraficante conocido como "**Mao Molina**" quien pagaba una mayor cantidad de

dinero por cada kilo de alucinógeno. La irregularidad descubierta por alias "Chepe" fue comunicada parcialmente a su comandante **Ramiro Vanoy Murillo**, pues le reportaron solamente 80 kilos de los 360 descubiertos, lo que permitía demostrar que **Fredy Berrio**, quien se dedicaba a la compra de base de coca para el Bloque Mineros, y vendía a narcotraficantes ajenos a la Organización. Conocido el reporte por **Ramiro Vanoy**, ordenó de inmediato decomisar el vehículo a los hermanos **Berrio**, así como todos los bienes muebles tales como vehículos, pistolas, balanzas para pesar, una pasta de base de coca, los inmuebles y locales comerciales destinados a almacenar y vender artículos de primera necesidad, una central de teléfonos que poseían en el corregimiento La Caucana a fin de pagarse de esta manera el desfalco económico que estaba produciendo a las finanzas de la Organización Paramilitar. Los hermanos **Berrio** optaron huir a la ciudad de Medellín, en procura de salvar sus vidas pues era claro para ellos, que quien fuera descubierto "pirateando" con alucinógenos recibía como castigo la pena de muerte. Ocho días después de lo sucedido, los hermanos **Berrio** tomaron la iniciativa de contactar al líder Paramilitar con el fin de tener un acercamiento y proceder a negociar con él su regreso a la zona, donde tenía sus negocios lícitos e ilícitos, prestándose para ello el Alcalde de Tarazá, **Miguel Ángel Gómez** y **Jhon Freddy Caro**, Párroco de la población, quienes lograron concertar una cita, la cual se llevó a cabo el veintiséis de junio de 2002 en una finca ubicada por el sector de Nicaragua y Jardín del municipio de Cáceres. En dicho encuentro se presentaron los hermanos **Berrio**, **Ramiro Vanoy** con su grupo de escoltas, **Miguel Ángel Gómez** y el Párroco **Jhon Freddy Caro**, en donde se acordó que los primeros cancelarían a **Vanoy Murillo**, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) como multa por haber vendido base de coca sin el permiso de la Organización y a cambio se les perdonaría su vida y se les devolvería los bienes que se les había quitado y se les permitía seguir comprando la base de coca para el Grupo Paramilitar Bloque Mineros, teniendo como fecha límite de pago el treinta de noviembre de 2002. Quince días antes del plazo acordado los hermanos **Berrio** seguían escondidos en la ciudad de Medellín recibieron la llamada de un emisario de **Ramiro Vanoy** en donde le recordaban el compromiso adquirido y la fecha de pago para no atentar contra sus vidas. Sin embargo pocos días antes, los hermanos **Berrio** decidieron no pagar lo acordado y a cambio contrataron a un sicario conocido con el alias "El Ñato" a fin de que diera muerte a alias "Puma", alias "Chepe" y a **Ramiro Vanoy**. Dicho personaje se trasladó hasta la zona del bajo cauca y allí una vez descubierto su plan, fue asesinado. Siendo declarado **Fredy Berrio** objetivo militar no sólo por parte del Bloque Mineros, sino de los todos Paramilitares en general, ya que **Ramiro Vanoy Murillo** ofreció la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) por la cabeza de **Fredy Berrio**, comenzando una persecución en contra de **Fredy** y sus allegados.

12 minutos 09 segundos DIEGO DE JESÚS BARRIENTOS GUTIÉRREZ y NORBEY DIOSA CHICA:

- Sucedió en Tarazá el 30 de Noviembre de 2002
- Trabajaban para **Fredy Berrio**, el segundo era conductor y el primero su hombre de confianza.
- Fueron sacados a la fuerza de sus viviendas por alias "**Chepe**" y trasladados hasta un lugar apartado de Tarazá, donde los torturaron y asesinaron con el fin de informar el lugar de ubicación de **Fredy Berrio**.

13 minutos 13 segundo FABIO LEÓN GUTIÉRREZ PALACIO.

- Fecha de los hechos: 01 de diciembre de 2002
- Se encontraba en la cafetería llamada "La gran Esquina" ubicada en el parque la Ceiba de Caucasia, lugar desde el cual llamó a **Hugo** y **Fredy** para informarle lo ocurrido a sus dos trabajadores y enterarlos que de nuevo los grupos Paramilitares se habían apoderado de la tienda ubicada en La Caucana y unas cabinas telefónicas de su propiedad, ante lo cual los hermanos **Berrio** le indicaron que se trasladara para Medellín a fin de proteger su vida, pero estando en el lugar fue abordado por un grupo de Paramilitares quienes lo obligaron a subirse a una camioneta. Al día siguiente su cuerpo apareció en el paraje Corrales Negros en la vía Caucasia Nechí, sin vida y con señales de tortura y mutilaciones.

14 minutos 04 segundos HUGO ALBERTO BERRIO TORRES Y HUMBERTO DE JESÚS MORA CHAVARRÍA

- Fecha de los hechos: 03 de diciembre de 2002
- En la vía que conduce a Girardota, en la altura del puente de la quebrada "La García" fueron asesinados con disparos de pistola. Viajaban en un montero marca Mitsubishi, color gris.

14 minutos 29 segundos WILSON ALBERTO AGUDELO ALIAS "MEMÍN" Y EDISON LOPERA MANCO ALIAS "COROZO"

- Fecha de los hechos: 25 de febrero de 2003.
- En la ciudad de Medellín y luego de haberle comprado a **Fredy Berrio** un vehículo tipo campero, color blanco, fueron secuestrados y posteriormente torturados y asesinados.
- El primero era casado con una hermana de **Yaneth Arango**, esposa de **Hugo Berrio**.

## SALA DE JUSTICIA Y PAZ

- Hechos cometidos por hombres que se hicieron pasar por miembros de la SIJIN, quienes arrojaron los cuerpos en inmediaciones del corregimiento de San Cristóbal.

**16 minutos 12 segundos** Según información entrega al momento de realizar la diligencia de levantamiento de los cadáveres por el Capitán **Rogelio Echeverri Palacio**, comandante del pelotón antiterrorista, ese día siendo las 14:00 horas aproximadamente del veinte ocho (28) de febrero de 2004, recibió una información vía telefónica a través de la cual le reportaban la presencia de varias personas al parecer de las FARC, quienes poseían armas de fuego y estaban en el interior del apartamento 916 de la Urbanización Parques del Estadio, ubicada al frente de las instalaciones de la Cuarta Brigada. Información que transmitió al teniente Coronel **Guillermo Granados Mejía** y al Fiscal **Darío Leal**, quien le indicó que le hiciera la solicitud de allanamiento para proceder a realizar el operativo. Luego de ello se dirigió al lugar indicado con treinta y seis (36) soldados, un oficial y un suboficial, aseguraron el área y al llegar al inmueble, tocaron la puerta, en ese instante uno de los ocupantes la abre y de inmediato lo reciben con disparos por lo que él y los soldados profesionales **Luis Gustavo Valencia Quintero**, **Luis Demetrio Valencia Jiménez** reaccionaron en contra de los atacantes, disparando sus armas de fuego, resultando los cuatro habitantes del apartamento muertos. Después de asegurar el lugar llegó a la escena de los hechos el Fiscal Delegado ante el Gaula en compañía de los miembros de la Unidad de Asalto, ingresó al apartamento y reportó lo sucedido a su superior. Una vez conocidos los hechos por el Director Seccional de Fiscalías, doctor **José Valencia Duque**, arribó el Fiscal destacado ante la URI, doctor **Mario Palacio Obando** con su grupo de Policía Judicial, encargados de los levantamientos de los cadáveres logrando documentar los lugares en que quedaron los cuerpos, las heridas recibidos por ellos y los Elementos Materiales Probatorios que se iban descubriendo tales como el documento de identificación personal de **Fredy Berrio**, encontrado en el piso de la cocina del apartamento, dos armas de fuego (pistola calibre 45 mm) empuñada por el cadáver de **Fredy Berrio**, un revolver calibre 38 largo cerca del cadáver de **Jesús Antonio Carvajal Mazo**, una subametralladora calibre 9 mm sobre una de las camas, un plano impreso de las instalaciones de la Cuarta Brigada, cordón detonante, estopines, diez barras de explosivos, un computador portátil, seis celulares y múltiples casquillo de pistola 9 mm. Elementos que fueron filmados, fotografiados y embalados en cadena de custodia por los investigadores e identificando a las víctimas quienes correspondían a los nombres de **FREDY BERRIO TORRES**, **JESÚS ANTONIO CARVAJAL MAZO**, **RAFAEL ARIAS ARIAS** Y **OSCAR PEÑARANDA ORTIZ**. Investigación que fue adelantada bajo el radicado 2034 por la Fiscalía Especializada, Unidad Nacional para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscal Noveno Delegado, doctor Carlos

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Camargo, en contra del Capitán del ejército **Rogelio Echeverri** y soldados profesionales **Luis Valencia Jiménez** y **Gustavo Alonso Valencia**, la cual culminó con resolución de preclusión de la investigación de fecha cuatro de mayo de 2006, emitido por el Fiscal Delegado a favor de los tres militares vinculados a la investigación.

**20 minutos 10 segundos ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS COMUNES:**

- Versión rendida por el postulado **Ramiro Vanoy Murillo** el siete de noviembre de 2013, minuto 13.49.02 en donde reconoce la muerte de **Fredy Berrio**, porque pagó recompensa de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) por quien lo matara.
- Indagatoria de **Jesús Ignacio Roldán Pérez** alias "**Monoleche**" rendida el trece (13) de agosto en el proceso bajo el radicado 104551.
- Entrevista de **Jesús Ignacio Roldán Pérez** alias "**Monoleche**", rendida el cuatro (4) de marzo de 2014 ante el Despacho 15 de Fiscalías de la UNJYP.

**33 minutos 47 segundos** La Magistrada solicita a la Fiscalía remita la entrevista rendida por **Jesús Ignacio Roldán Pérez** alias "**Monoleche**" al Magistrado Ponente que tiene asignado el postulado.

- Copia del proceso radicado 2034, adelantado en la Fiscalía Especializada Unidad Nacional para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscal Noveno, que se adelantó en contra del capitán del Ejército **Rogelio Echeverri** y los soldados profesionales **Luis Valencia Jiménez** y **Gustavo Adolfo Valencia**.

**1 hora 08 minutos 40 segundos.** La Fiscalía realiza la lectura de la diligencia de inspección judicial de levantamiento de los cuatro cadáveres, bajo las actas 350 (**Fredy Berrio**), 351 (**Jesús Antinio Carvajal Mazo**), 352 (**Rafael Arias Arias**) y 353 (**Oscar Peñaranda Ortíz**), realizadas el veintiocho (28) de febrero de 2002, en el apartamento 916, ubicado en la Urbanización Parques del Estadio, en la carrera 76 número 51-60, realizada por el Fiscal **Mario Palacio Obando**, **Martha Ligia Arango Fernández** y los técnicos judiciales.

**1 hora 25 minutos 05 segundos: FREDY BERRIO (Acta 350):**

- El cadáver fue encontrado en la sala del apartamento, cerca de la puerta de entrada del mismo, con un arma de fuego empuñada en su mano derecha.

**1 hora 28 minutos 40 segundos JESÚS ANTONIO CARVAJAL MAZO (ACTA 351):**

- El cadáver fue encontrado en la alcoba de servicio utilizada como cuarto de ropas que queda continuo a la cocina del apartamento. Cuerpo hallado por la Fiscalía recostado a la pared occidental de la alcoba, con un revolver en la mano derecha y una gaseosa cerca del cuerpo.
- Tenía 22 años de edad al momento de los hechos.

**1 hora 32 minutos 44** RAFAEL ARIAS ARIAS (ACTA 352):

- El cadáver se encontró en el balcón, con la cabeza y la frente rozando al cadáver número cuatro.
- Tenía de 20 a 25 años de edad al momento de los hechos.

**1 hora 36 minutos 06 segundos** OSCAR PEÑARANDA ORTÍZ. (ACTA 353)

- Se encontró el cadáver en el balcón, con las extremidades superiores flexionadas y las inferiores semiflexionadas y descansando sobre el cadáver número tres.
- Tenía 52 años de edad al momento de los hechos.

**1 hora 39 minutos 17 segundos**

- Versión tomada al Capitán Rogelio Echeverri Palacio, identificado con la cédula 10.289.541, en desarrollo de la diligencia.
- Versión rendida por el señor Jorge Acosta, portero de la unidad residencial.
- Versión Lina Patricia Balanta García, dueña del apartamento.

**1 hora 52 minutos 14 segundos** Se decreta receso por 10 minutos

Hora de Finalización Segunda Sesión 1:11:00 p.m.

SESIÓN TERCERA

Viernes, marzo 07 de 2014

Hora de inicio 01:25:00 p.m.

**00 minutos 30 segundos** La Fiscalía exhibe en el videobeam, plano PIC 0091 del apartamento 916, lugar en que ocurrieron los hechos, realizado por el CTI de Antioquia, Unidad de Reacción Inmediata, el primero de marzo de 2004. En el plano se enseña el lugar y posición de los cadáveres dentro del apartamento.



**02 minutos 52 segundos** Exhibe Fiscalía, topografía judicial de los elementos materiales probatorios y la evidencia física encontrados en el lugar de los hechos. Plano PIC 0091-1 de fecha de creación del primero de marzo 2004.

**07 minutos 08 segundos** Exhibe Fiscalía, álbum fotográfico digital efectuado al momento del levantamiento de los cadáveres, con fecha de creación del veintiocho de febrero de 2004, indicando los detalles más trascendentales, planos, elementos materiales probatorios encontrados en cada uno de los cadáveres, posición en que se encontraron y entradas y salidas de los impactos de bala que recibió cada cuerpo.

**35 minutos 11 segundos** Exhibe Fiscalía, álbum fotográfico tomado al apartamento con fecha de creación del cuatro de marzo de 2004.

**37 minutos 36 segundos** Exhibe Fiscalía, álbum fotográfico de los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrada en el apartamento.

**40 minutos 25 segundos** Exhibe Fiscalía resultados de análisis de balística, informe número 007 del quince de marzo de 2004. Se concluye que se encuentran aptos y en buen estado para ser utilizados.

**43 minutos 37 segundos** Exhibe Fiscalía, álbum fotográfico de los elementos materiales probatorios y evidencia física que se embalaron para Cadena de Custodia

**45 minutos 10 segundos** **FREDY HERNÁN BERRIO TORRES:**

- Hijo de Camila Inés y Naval de Jesús
- Nació el tres de enero de 1973
- Tenía 31 años al momento de los hechos
- Ocupación: comerciante
- Residía en la Urbanización Parques del Estadio, Medellín Antioquia.
- Fecha de los hechos: 28/02/2004
- Identificado con el número de cédula 15.275.703
- La relación que tenía con el Bloque Mineros, específicamente con **Ramiro Vanoy**, es que antes de ser un comprador exclusivo de base de coca para el Bloque Mineros, compraba base de coca para el Dieciocho Frente de las FARC y posteriormente, conviene la exclusividad con **Ramiro Vanoy**, quien incumplió este acuerdo al encontrarle la droga en el camión.
- Fue reportado con **SIJYP 127069** por la señora **Camila Inés Torres Madrigal**, madre de la víctima, y **Bertha Inés Mazo Rodríguez**, compañera permanente de la víctima.
- Acta de levantamiento 350 practicada el veintiocho de febrero de

2004, por la Fiscal 178, doctora **Martha Ligia Arango Fernández**.

- Protocolo de Necropsia 2004P-00440, realizada el veintiocho de febrero de 2004. Expectativa de vida 38 años y 8 meses.
- Esquema que representa las lesiones y trayectoria de las balas encontradas en **Fredy Hernán Berrio Torres**.

**54 minutos 30 segundos** Teniendo en cuenta que el postulado ya tiene que retirarse de la audiencia, la Magistrada notifica a las partes por estrados, para la continuar con los alegatos de conclusión el día 10 de abril del año en curso, iniciando a las 9:30 a.m. y recordando a la Fiscalía sobre los requerimientos realizados.

**55 minutos 55 segundos** La Fiscalía hace entrega de un informe de compulsas de todos los hechos que se han visto con 23 folios e indica que hará la entrega de las carpetas que se encontraban pendientes en el Despacho de la Magistrada, debido a la gran cantidad.

**56 minutos 45 segundos** La Magistratura recibe el informe que cita la Fiscalía con fecha dos de diciembre de 2013, con 23 folios.

**57 minutos 18 segundos** Se termina la audiencia.

Hora de Finalización Cuarta Sesión 2:23:00 p.m.

--	--

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Se requiere a la Fiscalía para que presente un informe acerca de la Restitución de Tierras en el área comprendida por el Bloque Mineros. Se solicita a Fiscalía y a Ministerio Público, sea revisada la sentencia absolutoria a favor del señor Miguel Ángel Gómez, dictada por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia.

<b>DECISIÓN</b>
-----------------

*Elaboró. María del Pilar Barrios Salazar  
Oficial Mayor Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de Medellín*



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	

  
MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO  
Magistrada

Elaboró. María del Pilar Barrios Salazar  
Oficial Mayor Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de Medellín

